

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No:	1500131530022024-00056-00
DEMANDANTE:	NESTOR DE JESUS RODRIGUEZ ACEVEDO.
DEMANDADO	HOLLMAN SMITH SANCHEZ CUEVAS Y JAIME SANCHEZ SALAZAR
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO

Tunja, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

NESTOR DE JESUS RODRIGUEZ ACEVEDO, a través de Apoderado presenta demanda Ejecutiva en contra de **HOLLMAN SMITH SANCHEZ CUEVAS y JAIME SANCHEZ SALAZAR**, con el fin de ejecutar las obligaciones contenidas en letras de cambio anexas a la demanda.

Observa el Despacho, que el documento base de la ejecución y el escrito de demanda, cumplen con lo exigido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que corresponde dar aplicación a lo previsto en los artículos 430, 431 y 599 ibídem, esto es, librar la orden de pago correspondiente y decretar las medidas solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **HOLLMAN SMITH SANCHEZ CUEVAS y JAIME SANCHEZ SALAZAR**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, pague a **NESTOR DE JESUS RODRIGUEZ ACEVEDO**, a través de su apoderado las siguientes sumas de dinero:

I. Por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000.00), contenida en la letra de cambio suscrita con fecha 26 de junio de 2023 y pagadera el 26 de noviembre de 2023, adjunta a la demanda.

- I.1. Por los intereses de plazo sobre la suma de capital adeudado a razón de 1.8% mensual desde el 26 de junio de 2023 hasta el 26 de noviembre de 2023.
- I.2. Por los intereses moratorios del 2.9% sobre la suma de capital adeudado teniendo en cuenta una y media vez el monto del interés bancario corriente para créditos de consumo y ordinarios certificado por la Superintendencia financiera de Colombia (art. 884 del C.Co.) teniendo en cuenta la variación mensual certificada, causados desde el 26 de noviembre de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

2. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00), contenida en la letra de cambio suscrita con fecha 06 de octubre de 2021 y pagadera el 06 de febrero de 2022, adjunta a la demanda.

- 2.1. Por los intereses de plazo sobre la suma de capital adeudado a razón de 1.8% mensual desde el 06 de octubre de 2021 hasta el 06 de febrero de 2022.
- 2.2. Por los intereses moratorios del 3% sobre la suma de capital adeudado teniendo en

cuenta una y media vez el monto del interés bancario corriente para créditos de consumo y ordinarios certificado por la Superintendencia financiera de Colombia (art. 884 del C.Co.) teniendo en cuenta la variación mensual certificada, causados desde el 06 de febrero de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutante que remita la presente providencia, a la dirección física o electrónica del demandado, mencionada en el escrito de demanda; advirtiéndole claramente que, conforme al artículo 8 de la Ley 2213, se entenderá notificado dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda. Acredítese esta actuación al Juzgado.

Se advierte, que igualmente, la demandante podrá optar por notificar al demandado, conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de éstos, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO: TRAMITAR el presente proceso ejecutivo según las reglas establecidas en la Sección Segunda, Capítulo I, del Código General del Proceso.:

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado RUBEN DARIO CALIXTO RAMIREZ, como apoderado de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No IO**, hoy QUINCE
(15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432642fd3f717ac25d91017fa8aa458462b041ff9897ae94ea6da2c214263d45**

Documento generado en 12/04/2024 04:35:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>